



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2024-00033-00
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO GARCÍA MELENDEZ
DEMANDADO: CLARIANT COLOMBIA S.A

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el aportado no determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, por lo que debe precisarse de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fls.43-44, pdf 02), Además de lo anterior, deberá adecuar el poder en cuanto a que se confiere además en nombre y representación de la menor, toda vez que se solicita en la pretensiones, se impongan condenas en su favor.
2. Aporte poder que lo faculte para elevar las pretensiones en favor de la señora **FRANCY LIZETH BEJARANO DIAZ**, toda vez que revisados los documentos anexados con la radicación de la demanda, este no se aportó.
3. **Acredite la remisión de la subsanción de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb430c02bac88365cb40845506f168feddb1682885c7bc631410929fd3315507**

Documento generado en 26/04/2024 04:41:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>